CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CD-049-2024

CONTRATANTE: **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA**
NIT. 832.003.216 - 6

CONTRATISTA: **JHON FREDY GOMEZ TRUJILLO**
C.C. No. 1.018.447.936 de Bogotá

VALOR: **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($36.736.000)**

Entre los suscritos a saber por una parte la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA**, con número de identificación tributaria - NIT. 832.003.216-6, representada legalmente por **ANGIE PAOLA GAITAN LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.485.655 de Bogotá, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Soacha, designada mediante Resolución PMS-013-2024, de forma transitoria, hasta tanto finalice el disfrute de vacaciones otorgadas a la Personera encargada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993, la Resolución PMS-002-2024 por medio de la cual se adopta y regula la tarifa de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería municipal de Soacha, el Decreto No. 272 del 13 de diciembre de 2023 por el cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Soacha para la vigencia fiscal 2024, la Resolución PMS-139 de Diciembre 27 de 2023 por medio de la cual se efectúa la liquidación del presupuesto general de la Personería Municipal de Soacha para la vigencia fiscal 2024 y el respectivo PAC para la vigencia 2024, quien para el presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, y, por otra parte,, **JHON FREDY GOMEZ TRUJILLO** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **C.C. No. 1.018.447.936 de Bogotá,** con domicilio en la ciudad de Soacha, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Soacha, en cumplimiento del mandato constitucional, de la Ley 134 de 1998, y de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, ejerce funciones de control y vigilancia relativas a gestión y actuación administrativa de las Entidades Públicas, en asuntos de carácter disciplinario, así como también en los trámites de procedimiento disciplinario en los que sea delegado o comisionado por órganos de control del orden nacional o departamental, según sea el caso. La Personería de Soacha, es un órgano de control del orden municipal, que guarda y promueve los Derecho Humanos, protege el interés público y vigila la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, defendiendo los derechos de quienes habitan en el municipio y examinando el cumplimiento de los principios de la función administrativa en las instituciones públicas de su jurisdicción. En virtud de ello y dado que no se cuenta con la totalidad de personal de planta de la entidad, se hace necesario contratar un(a) abogado(a), con experiencia en asuntos de control o de derecho disciplinario, con estudio de especialización en derecho administrativo, que brinde el apoyo necesario en los procesos de control administrativo de la Personería Municipal de Soacha. **2)** Según lo dispuesto en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, por ser un contrato de **prestación de servicios profesionales**, este tipo de contrato puede adelantarse por la modalidad de contratación directa, **3)** Existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual hace parte integral del presente contrato **4)** Que en la planta de personal de la Entidad, no existe personal profesional suficiente en esta área de conformidad con lo consignado en la Certificación expedida por Secretaría General de la Personería Municipal de Soacha conforme lo establece el artículo 01 del Decreto 2209 de 1998. Así, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA DELEGADA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA, PARÁGRAFO.** El contrato que se desarrollará en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de

acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato dejando de presente que tales actividades podrán ser desarrolladas en las instalaciones de **LA PERSONERIA** ubicada en el Municipio de Soacha-Cundinamarca en la Carrera 4 No 28-10 C. C. UNISUR Local 1042 y/o en cualquiera de sus sedes. **CLÁUSULA SEGUNDA. – valor y forma de pago:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($36.736.000),** incluidos los impuestos de ley, el cual será cancelado de la siguiente manera: **a)** un (01) primer pago proporcional a los días calendario ejecutados, por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita entre el REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA y EL CONTRATISTA, y el último día calendario del mismo mes, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. **b)** siete (7) pagos mensuales vencidos equivalentes a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.592.000)**; siempre y cuando el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato, previa presentación del informe mensual de actividades debidamente avalado por el Supervisor designado, acompañado por la acreditación del pago de las obligaciones con el Sistema de seguridad social integral **c)** Un (1) pago final proporcional a los días calendario ejecutados faltantes por remunerar hasta agotar el presupuesto oficial estimado, si es del caso, Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que todos los meses del año son de treinta (30) días. Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá presentar ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA** o donde este le indique los siguientes documentos: 1) Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por la CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato de acuerdo con el formato establecido. 2) Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12, 5% en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la Aseguradora de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo con la afiliación efectuada a la A.R.L. 3) Para el primer pago la contratista deberá presentar certificación bancaria, a la cual **LA PERSONERIA**, realizará al giro electrónico de las obligaciones del contrato y por el tiempo de ejecución de este. **PARÁGRAFO** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, artículo 1, que modificó el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.1.7, el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes, a partir del mes de octubre de 2018, se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. Una vez efectuado el pago, deberá remitirlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del último pago so pena de incurrir en incumplimiento del contrato y el inicio del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que todos los meses del año son de treinta (30) días. A su vez, los pagos estarán sometidos a lo indicado en la circular No. 01 de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PERSONERIA** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago se efectuará mediante consignación en la Cuenta Bancaria que refiera la Contratista en su primer pago por escrito, cuyo titular sea la contratista. Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar a pago de sumas adicionales por servicios prestados en desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO: LA PERSONERÍA,** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO: LA PERSONERÍA** no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén

estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO SEPTIMO**: No obstante, lo anterior los pagos estarán supeditados a la transferencia efectiva de fondos que realiza la Alcaldía Municipal de Soacha. **CLAUSULA TERCERA - AFILIACIÓN A LA ARL:** En cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo literal (a) numeral 1 de la ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al sistema general de riesgos laborales. **PARAGRAFO PRIMERO**: una vez perfeccionado el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentarse a la secretaria general, con copia del presente documento, certificado de afiliación a la EPS y PENSIÓN; el respectivo pago si de ello hubiere lugar y copia de la cédula de ciudadanía para efectuar la correspondiente afiliación a la ARL**. PARAGRAFO SEGUNDO**: cuando el contratista ya cuente con afiliación formal a una ARL, será responsabilidad de esté, informar debidamente a la misma sobre la situación contractual adicional, con la modificación de nivel si hubiere lugar, así como al pago de la tarifa correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: LA PERSONERIA** pagará a **EL CONTRATISTA** el gasto que ocasione el presente contrato de prestación de servicios profesionales con cargo al rubro presupuestal **2,1,2,02,02,008,01 HONORARIOS** del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Personería Municipal de Soacha para la vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal PMS-2024-049 del 16 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente contrato y a las reservas que se puedan constituir para atender dicho gasto. **CLÁUSULA QUINTA. - Término de ejecución del contrato:** El plazo de Ejecución es de 8 meses, sin que supere el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA SEXTA. -Vigencia del contrato:** La vigencia del presente contrato es el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA con **LA PERSONERÍA**, 2) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios. 3) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4) Acudir, apoyar y estar presente, cuando sea necesario en el tiempo que se realicen auditorias de entes de control a los que está sujeta **LA PERSONERÍA** y donde sea requerido, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrable. 5) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición para la ejecución de los servicios del presente contrato y del carné de ingreso (cuando le sea entregado) por **LA PERSONERÍA** y no permitir su uso por parte de ninguna persona y hacer el reintegro que corresponda al momento de su retiro. 6) En el evento de presentar incapacidad temporal (30 días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual y al Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** En cumplimiento de este contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Apoyar en la atención de usuarios que se presentan en las instalaciones de la Personería Municipal de Soacha. 2. Apoyo en la proyección de acciones constitucionales y de ley que se requieran, de acuerdo a las peticiones, quejas y reclamos asignados a la delegada en Vigilancia Administrativa de la Personería Municipal de Soacha. 3. Apoyar en el acompañamiento a reuniones y/o visitas, preparación de informes y elaboración de actas propias de la delegada, cuando se requiera. 4. Elaboración de la sustanciación, desarrollo y ejecución de los procesos disciplinarios que se adelantan en LA PERSONERIA en Vigilancia Administrativa. 5. Preparar informes y autos de sustanciación que se han requeridos por parte de órganos de control de orden nacional o departamental a la Personería Municipal de Soacha en asuntos de Vigilancia Administrativa. 6. Apoyo en las diferentes diligencias que sean necesarias para el impulso de los procesos de vigilancia administrativa o en los que sea delegada o comisionada la Personería Municipal de Soacha, en asuntos de Vigilancia Administrativa. 7. Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. - Obligaciones de LA PERSONERIA: a)** Realizar los pagos oportunamente, previo el

cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por **EL CONTRATISTA, b)** Efectuar el recibo a satisfacción y suscripción del acta respectiva **c)** Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que, los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios previos y obligaciones del contrato. En ningún caso existirá relación laboral entre **LA PERSONERÍA** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, la **Personería Municipal de Soacha**, ubicada en la Carrera 4 No 28-10 C.C Unisur Local 1042, en el Municipio de Soacha-Cundinamarca y/o en cualquiera de sus sedes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la PERSONERIA a través del **Personero Delegado en Vigilancia Administrativa,** quien deberá vigilar su correcta ejecución y cumplimiento, además de comunicar por escrito cualquier circunstancia de incumplimiento que pudiera surgir en el desarrollo del contrato a la señora Personera Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Multas**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA, EL PERSONERÍA** podrá imponer a este, mediante resolución motivada, multas sucesivas, proporcionales a la gravedad de la falta hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Garantías:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de la **PERSONERIA,** una garantía única ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la siguiente garantía de **CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato igual al termino de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del mismo. **PARAGRAFO.** La garantía única señalada en esta cláusula requiere de la aprobación por parte de la **PERSONERIA. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - Cláusula penal pecuniaria:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **PERSONERIA** a título de pena, el equivalente al diez (10%) del valor del contrato, valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que por el incumplimiento se causen a **LA PERSONERIA** como contratante, monto que podrá ser tomado directamente por ella de los saldos del valor del contrato que resulten a favor de **LA PERSONERIA**. **PARAGRAFO:** en caso de imposición de multas o hacer efectiva la cláusula penal se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo un proceso administrativo y respetando el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Caducidad: LA PERSONERIA** podrá declarar la caducidad del contrato por las causales de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución motivada que traerá como consecuencia, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el contrato, hacer efectivas las garantías, incurrir en las sanciones e inhabilidades prevista en la Ley 80 de 1993, además, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. De la cesión del Contrato: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá ceder el presente contrato, en todo ni en parte, sin la autorización previa, expresa y suscrita de **LA PERSONERIA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación del Contrato:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por cumplimiento del término de ejecución y del objeto contractual, **2)** Por incumplimiento del contrato por alguna de las partes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes para el momento en que se produzca dicho incumplimiento, **3)** Por orden de autoridad judicial, **4)** De común acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha terminación no afecte el desarrollo normal de la entidad y de las actividades relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DECLARACION EXPRESA. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad

establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Suspensión del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor:** En el caso en el que EL CONTRATISTA se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor y que estas circunstancias generen el impedimento en el desarrollo de las actividades del contrato y mientras subsistan los hechos constitutivos de una fuerza mayor o caso fortuito y que impidan la ejecución total del contrato se suspenderá de la siguiente forma: 1) Por el término que dure la situación que configure la situación de caso fortuito o fuerza mayor, 2) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato sino solo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato y en su caso el tiempo y el término de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes en las que se indiquen los hechos que la motiven. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de **LA PERSONERIA y la ley,** dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aún programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministradas por **LA PERSONERIA** a el **CONTRATISTA** en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en lo sucesivo "Derechos de propiedad Intelectual" y/o seguridad), información de procesos relacionados con DD.HH, atención de víctimas, bases de datos sensibles, procesos de acompañamiento administrativo directo o delegado que tenga que ver con asuntos de derecho y funciones disciplinarias de **LA PERSONERIA,** en su totalidad permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de **LA PERSONERIA.** En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. **PARÁGRAFO 1**: De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad de **LA PERSONERIA** y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con **LA PERSONERIA**, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica, jurídica y comercial sobre el "know how" y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. **PARÁGRAFO 2**: La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3**: **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la información confidencial es esencial y de alta seguridad para **LA PERSONERIA**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **PARÁGRAFO 4**: **EL CONTRATISTA** también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. **PARÁGRAFO 5**: **EL CONTRATISTA** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). **PARÁGRAFO 6**: **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables

para proteger la confidencialidad de la información. **PARÁGRAFO 7**: Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO 8**: EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de la información confidencial o secreta de la Personería o de la ciudadanía para atender o se parte de cualquier clase de asuntos o negocios de carácter privado u ordinario, administrativo o penal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - FACULTADES EXCEPCIONALES**. Son facultades excepcionales de la entidad, las de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del contrato, así como la de caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, o por acuerdo, arreglo directo o transacción de acuerdo con las normas actuales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** se pacta de común acuerdo por las partes que, para efectos de comunicaciones, avisos, notificaciones y demás necesarios, se tendrán la(s) dirección(es) física(s), correo(s) electrónico(s) y demás datos registrados en la hoja de vida de la función pública LA CONTRATISTA y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre e indemne a **LA PERSONERIA**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza de sus actuaciones u omisiones en desarrollo de este Contrato, originado en reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se perfecciona con la suscripción electrónica del contrato por las partes contratantes en la plataforma SECOP II de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente; para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal conforme con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución, la entidad deberá aprobar la garantía única de cumplimiento y expedir la suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha

Elaboró: Lucía Medina Ramos / Secretaría General
Revisó: Jairo Alonso Viasus Higuera / Asesor en contratación